

**Sen. Pablo Angulo Briceño**

33

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la pandemia por Covid-19, muchas actividades del ser humano han cambiado, entre las cuales encontramos un ejemplo claro en la manera de adquirir mercancías, consolidándose los esquemas de compraventa de alimentos por medio de aplicaciones digitales, lo cual ahora forma parte de la vida cotidiana de millones de personas, principalmente en grandes ciudades. En 2024, se estima que alrededor de 2 mil millones de personas utilizaron servicios de entrega de comida a nivel mundial<sup>1</sup>, lo que da cuenta del auge que han cobrado los esquemas de comercio electrónico, pero que también ha urgido a los gobiernos a establecer esquemas regulatorios de diversa índole, siendo uno relevante el relativo a normar la actividad de las personas repartidoras, enfatizando las regulaciones en la protección de sus derechos.

En países como España la economía de plataformas digitales, representada por empresas como Glovo, Uber Eats y Deliveroo, creció rápidamente sin que existiera un marco legal específico que protegiera a los repartidores. Durante años, estos trabajadores fueron contratados como autónomos, lo cual permitía a las empresas evitar responsabilidades laborales, trasladando todos los riesgos al trabajador. Sin embargo, la presión sindical, las sentencias judiciales y las investigaciones de la Inspección de Trabajo evidenciaron que existía una relación de subordinación.

Ante este escenario, en 2021, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 9/2021, conocido como la *Ley Rider*, que establece la presunción de laboralidad para los trabajadores de plataformas digitales. Es decir, se parte del supuesto de que estos repartidores deben ser considerados empleados, con acceso a seguridad social, vacaciones, derecho a paro y representación sindical. Este cambio legal fue impulsado por el Ministerio de Trabajo, liderado por Yolanda Díaz, y representó un parteaguas en Europa.

<sup>1</sup> "El estado de la industria de entrega de comida a nivel mundial en 2025", consultable en: <https://www.deliverect.com/es/blog/tendencias/el-estado-de-la-industria-de-entrega-de-comida-a-nivel-mundial-en-2025>



Aunque algunas empresas como Glovo intentaron resistirse mediante subterfugios legales, las sanciones económicas y la presión institucional obligaron a cambiar su modelo. En diciembre de 2024, Glovo anunció que abandonaría el sistema de falsos autónomos, contratando a sus repartidores como empleados. Este caso demuestra que, cuando el Estado actúa con firmeza, es posible proteger a los trabajadores frente a los abusos de la economía digital.

A nivel continental, la Unión Europea (UE) ha reconocido que el crecimiento de las plataformas digitales representa una transformación estructural del mundo laboral. Más de 28 millones de personas en la UE trabajan en este tipo de economía, muchas veces sin protección social. Ante la falta de criterios unificados, la Comisión Europea propuso en 2021 una directiva sobre el trabajo en plataformas, buscando establecer una presunción legal de empleo para los repartidores y conductores de apps digitales. Esta propuesta identifica cinco condiciones que, si se cumplen, obligan a las empresas a reconocer a los trabajadores como empleados: Control de horarios, fijación de tarifas, limitación de autonomía, evaluación algorítmica y supervisión directa. Si se valida esta directiva en los Estados miembros, las plataformas deberán ajustar sus modelos de negocio. Además, la UE ha planteado un principio fundamental: la tecnología no debe ser una excusa para violar los derechos laborales. Esta visión plantea la necesidad de que los algoritmos que gestionan el trabajo sean transparentes y auditables, evitando decisiones unilaterales por parte de las empresas. Así, la Unión Europea no solo busca proteger a los trabajadores, sino también establecer un nuevo estándar ético para el empleo digital.

Por otro lado, Estados Unidos representa un caso singular. En lugar de impulsar una legislación nacional para proteger a los repartidores de plataformas como DoorDash, Uber Eats y Postmates, entre otras, las decisiones han sido lideradas por los estados.

En California, en 2019, se aprobó la denominada AB5, una ley que establecía que los repartidores debían ser considerados trabajadores si existía dependencia económica y control empresarial. Sin embargo, las grandes plataformas invirtieron más de 200 millones de dólares para impulsar la Proposición 22, aprobada por votación popular en 2020. Esta norma permitió clasificar a los repartidores como contratistas independientes, aunque con ciertos beneficios, como seguros limitados, pagos por accidentes y compensaciones en caso de enfermedad. La Proposición 22 fue posteriormente declarada inconstitucional por un tribunal, pero las apelaciones continúan. Lo cierto es que el modelo estadounidense privilegia la flexibilidad por encima de la protección laboral. No obstante, movimientos laborales en ciudades han permitido que ciudades como Nueva York logren un salario mínimo para trabajadores de plataformas digitales.



Ello también ha permeado en la vida cotidiana de los habitantes de las urbes de nuestro país, modificando patrones y hábitos de consumo, en donde el papel de las plataformas digitales de entrega de comida rápida se ha vuelto preponderante, y en donde gran parte de la población joven encuentra una ventana de oportunidad laboral, que en su gran mayoría se encuentran en condiciones desfavorables económicamente, pues muchos de ellos ven a las plataformas digitales como una salida al desempleo temporal o en su defecto como un segundo trabajo, dado a que sus niveles de ingresos no están a la par con sus necesidades básicas. Tal circunstancia ha originado la urgencia de regular todos aquellos ámbitos en los que impacta dicha actividad, para evitar la vulneración de derechos humanos y proteger esferas jurídicas de diversos actores.

A pesar de las oportunidades laborales que brindan las plataformas digitales, también es palpable la precariedad en que miles de personas desempeñan sus actividades de reparto y entrega de productos, como es la falta de protección social, la inestabilidad de sus ingresos y los costos que deben asumir como es la compra de mochilas donde transportar los alimentos, las refacciones de sus motocicletas y el exorbitante gasto en gasolina, que son insumos considerados como herramientas de trabajo que legalmente correspondería aportar a los patrones para llevar a cabo la actividad de que se trata.

Si bien es cierto que la reforma realizada y publicada de finales del 2024, reconoce en la Ley Federal del Trabajo a las y los repartidores de plataformas digitales como trabajadores y aunado a ello establece un ámbito jurídico equiparado en derechos laborales y de seguridad social a los del sector formal, estableciendo las condiciones necesarias para formalizar la relación laboral, existen aún aspectos que deben considerarse para dotar de estabilidad económica a ese sector laboral, debido a la inversión que en lo personal deben realizar para poder desempeñar su actividad, por lo cual exploramos la necesidad de establecer un estímulo fiscal para el mejoramiento de los ingresos de dicho sector de la población.

Respecto de los niveles de ingresos y el perfil socioeconómico de los repartidores de comida rápida mediante plataformas digitales, encontramos que el mercado de consumidores potenciales en México de comida vía entrega a domicilio es enorme y está en constante crecimiento a partir de la pandemia de COVID-19. De conformidad con datos del INEGI, a nivel nacional existen más de 6.8 millones de personas que realizaron al menos una compra de alimentos y bebidas por internet durante 2020, de las cuales casi 2 millones son de la Zona Metropolitana del Valle de México, es decir, el 28.8 %<sup>2</sup>, en

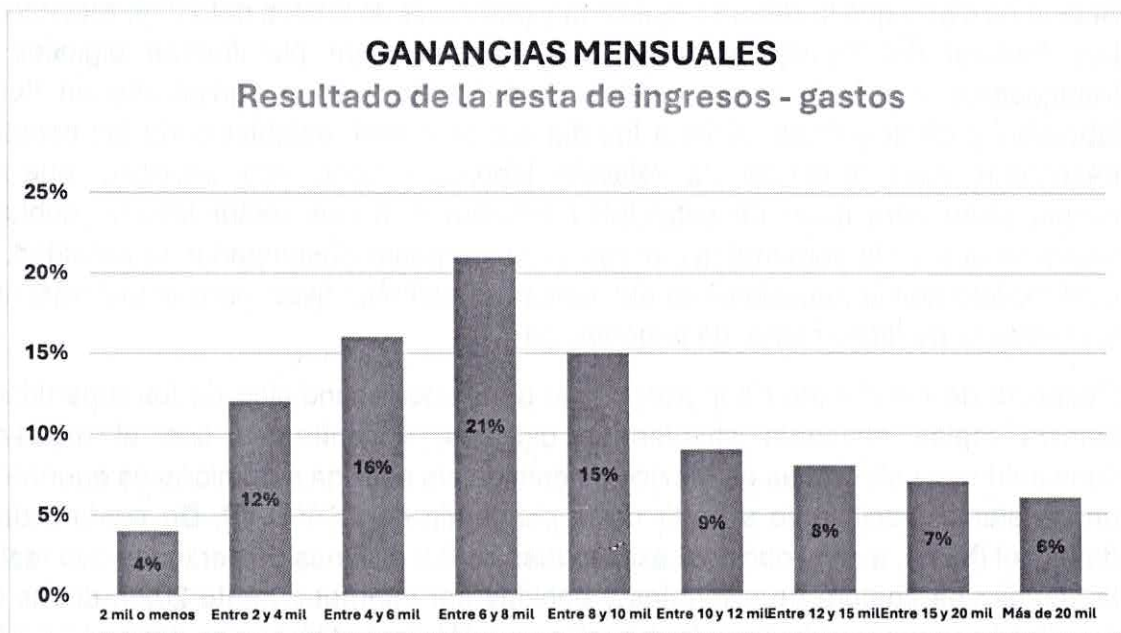
---

<sup>2</sup><https://oxfam-mexico.org/este-futuro-no-aplica/#:~:text=Se%20levantaron%20m%C3%A1s%20de%20mil,recortan%20sus%20m%C3%A1rgenes%20de%20ganancias.>

donde los costos y beneficios de esta actividad económica no se reparten de manera equitativa, pues los repartidores de comida rápida son los más desfavorecidos por el esquema tributario desproporcional y sin el aseguramiento de ganar al menos el salario mínimo establecido en el país.

De acuerdo con el estudio *"Este futuro no aplica"* realizado por Oxfam México y el Instituto de Estudios Sobre la Desigualdad (Indesig) que se sustenta en una encuesta elaborada por ellos mismos, de más de mil personas repartidoras encuestadas, levantada en la Ciudad de México entre el 20 de agosto y el 20 de septiembre de 2021, dan conocer que *"en promedio, las personas repartidoras ganan 2 mil 085 pesos por semana, con una mediana de 1 mil 700 pesos. Este dato proviene del cálculo de restar a los ingresos promedio semanales que reportan las personas repartidoras (2 mil 562 pesos) los gastos y costos semanales reportados asociados con el uso de la aplicación y la realización de su trabajo. Así pues, estas utilidades generadas equivalen a 53 pesos promedio por hora trabajada (con una mediana de 40 pesos)"*<sup>3</sup>.

La encuesta también arroja que el 21% de la muestra gana entre 6 y 8 mil pesos mensuales; un 16% entre de 4 y 6 mil pesos; un 12% entre de 2 y 4 mil; y un 4% que no gana ni 2 mil pesos, tal y como se puede observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaborada con información de Enpra (Oxfam México e Indesig).

<sup>3</sup> *"Este futuro no aplica"* Oxfam México y el Instituto de Estudios Sobre la Desigualdad. Consultable en: <https://oxfam-mexico.org/este-futuro-no-aplica/#:~:text=Se%20levantaron%20m%C3%A1s%20de%20mil,recortan%20sus%20m%C3%A1rgenes%20de%20ganancias.>



Aunque el salario mínimo en México se incrementó por arriba de la línea de pobreza y tuvo un aumento del 12% para el año 2025<sup>4</sup>, y un 6.5% para este 2026, estableciéndose en 315.04 pesos diarios, es decir, de \$9,582.47 pesos mensuales; no se ha realizado una política de carácter fiscal para que los repartidores de alimentos de plataformas digitales puedan alcanzar un ingreso mensual en el umbral del salario mínimo vigente en nuestro país, pues se puede observar en la anterior gráfica, que el 53% de la muestra de repartidores de comida a través de plataformas digitales gana menos de 8 mil pesos mensuales, quedando por debajo del salario mínimo mensual.

Por lo anterior, es urgente enfocar la atención en generar condiciones de equidad económica, para elevar el ingreso de este sector, en franco incremento, y permitir un desarrollo económico equilibrado de quienes encuentran en la entrega de alimentos vía aplicaciones digitales, una fuente de ingresos sólida y real.

Aunado a esto, las altas comisiones de las plataformas y las retenciones de impuestos que les tienen que hacer por ley a las y los repartidores de comida rápida reducen sensiblemente sus ganancias, dado el actual régimen fiscal en donde se encuentran dentro del Sistema de Administración Tributaria (SAT) pagan el 3% de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) quienes alcancen un ingreso de hasta 25 mil pesos mensuales<sup>5</sup>.

En ese tenor, la propuesta de reforma que se plantea busca:

1. Modificar los artículos 15 y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para eliminar el IVA a quien realice actividades de servicio de entrega de alimentos mediante plataformas tecnológicas, con la finalidad de generarles un rubro de ahorro y encaminar la regulación fiscal a un equilibrio económico de ese importante sector de la formalidad laboral en nuestro país.

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor</b>                                                                  | <b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:<br><br>I.- a XVI.- ... | <b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:<br><br>I.- a XVI.- ... |

<sup>4</sup> Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Consultado el 18 de marzo de 2025. Véase en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2025?idiom=es>

<sup>5</sup> Portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

**XVII. A las personas físicas que realicen actividades de servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

**18-J.- ...**

**I.- ...**

**II.** Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%, **a excepción de lo dispuesto por la fracción X del artículo 15 de la presente Ley.** El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.



Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, Objetivos 1 y 8, titulados Fin de la pobreza y Trabajo decente y crecimiento económico, respectivamente.<sup>6</sup>

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18-J DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- a XVI.- ...

**XVII. A las personas físicas que realicen actividades de servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

**Sección II**

**De los servicios digitales de intermediación entre terceros**

**18-J.-** ...

I.- ...

II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%, **a excepción de lo dispuesto por la fracción X del artículo 15 de la presente Ley.** El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del

---

<sup>6</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

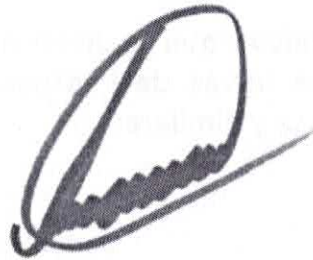
uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Febrero de 2026.**

**Suscribe**



**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**